

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 1533-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de julio de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Informe N° 263-2021-UNHEVAL-AL, del 14.JUN.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite informe respecto a la solicitud de aclaración de la Resolución Consejo Universitario N° 020-2020-UNHEVAL; en los siguientes términos:

**Primero:** Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2020, el Consejo Universitario resolvió: Declarar fundado, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, en contra de los alcances de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS; por tanto, REFORMAR la sanción por SUSPENSIÓN DE CINCO (5) DÍAS, SIN GOCE DE REMUNERACIONES; consecuentemente, declarar INFUNDADO en el extremo de declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa.

**Segundo:** Que, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, mediante el Oficio N° 000009-2021-UNHEVAL-SUREM, solicita aclaración de la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, precisando que según Resolución de Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS, se resolvió "1. Declarar a la servidora procesada MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, responsable de la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el numeral 6 del artículo 6° de la Ley N° 27815..." que, el artículo 2° señala "IMPONER a la servidora MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR" la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el periodo de TREINTA DÍAS CALENDARIOS".

En mérito a dicha resolución se realizó la suspensión de la remuneración de la mencionada servidora por el periodo de 30 días en el mes de noviembre de 2019.

Que, según la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de enero se resuelve DECLARAR fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada... por tanto REFORMAR la sanción por SUSPENSIÓN DE CINCO (5) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES..." dicha resolución fue distribuida a la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, por lo cual se requiere la aclaración respecto a sus alcances. **Por lo cual, informo a su despacho para su evaluación, y a través de su despacho determine si corresponde el reintegro de las remuneraciones a la servidora Sra. MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, en mérito a lo señalado por la Resolución de Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL.**

**Tercero:** Que, en el presente caso se debe de precisar que no existe ninguna aclaración que realizarse respecto a la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, en atención a que la misma solo correspondía pronunciarse sobre la sanción impuesta y respecto al reintegro de los descuentos realizados por los días no laborados como consecuencia de la ejecución de la Resolución emitida en primera instancia, es decir, de la Resolución del Órgano Sancionador N° 008-2019-UNHEVAL/R-OS, de fecha 27 de setiembre de 2020, no correspondía pronunciamiento alguno por parte del Consejo Universitario, ello en atención a que de acuerdo a lo previsto en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: [...] d) **El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios [...]" ; **POR LO QUE AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL RECURSO DE APELACIÓN, AL CONSEJO UNIVERSITARIO NO LE CORRESPONDE PRONUNCIARSE SOBRE DEVOLUCIÓN ALGUNA, ENTENDIÉNDOSE QUE YA LA SANCIÓN SE EJECUTÓ Y EL NO PAGO DE SUS REMUNERACIONES SE REALIZÓ POR NO HABER LABORADO LA MISMA ESE MES EN QUE SE EJECUTÓ LA SANCIÓN; CORRESPONDIENDO EN ESTE CASO, HACER VALER A LA ADMINISTRADA SUS DERECHOS EN LA VÍA CORRESPONDIENTE.**

**Cuarto:** Que, sin perjuicio de lo señalado, es de advertirse del Informe del Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, que el descuento no se realizó en el mes de octubre, mes que se ejecutó la sanción, sino posteriormente en el mes de noviembre; hecho que resultaría irregular y que se hace necesario determinar su carácter legal y si procede o no devolverse la remuneración del mes de noviembre, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos, deberá emitir un informe documentado y detallado sobre este hecho, incluyendo los documentos que autorizaron la realización de descuento de la

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD  
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1533-2021-UNHEVAL

-02-

remuneración del mes de noviembre; asimismo deberá adjuntar algún documento presentado por la administrada y la cual debe ser puesto de conocimiento a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que en el plazo máximo de 5 días emita pronunciamiento sobre ello.

**OPINIÓN:** Que, por los fundamentos expuesto, OPINA que, el Consejo Universitario acuerde declarar improcedente, la solicitud de aclaración de la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2020, por cuanto no corresponde que el Consejo Universitario realice aclaración alguna sobre la ejecución de la sanción prevista. Asimismo, disponga que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realice un informe documentado detallando sobre la ejecución de la sanción a la señora MARÍA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR, debiendo precisar si en el mes de octubre de 2019, se le pagó sus remuneraciones a la servidora y de no ser así por qué en el mes de noviembre de 2019 recién se ordenó el descuento y por orden de quien, asimismo, remitir los reclamos que la administrada ha realizado respecto a estos actos, la cual debe pasar a Asesoría Legal para el informe respectivo en el plazo máximo de 5 días;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 35 de Consejo Universitario, del 14.JUN.2021**, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente la solicitud de aclaración de la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2020, por cuanto no corresponde que el Consejo Universitario realice aclaración alguna sobre la ejecución de la sanción prevista de suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneraciones, de la servidora María Alejandrina Salinas Paucar.
2. Disponer, que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo máximo de 05 días de notificado la resolución a emitirse, remita a la Oficina de Asesoría Legal un informe documentado detallando sobre la ejecución de la sanción a la servidora María Alejandrina Salinas Paucar, precisando si en el mes de octubre 2019 se le pagó sus remuneraciones a la servidora y de no ser así explique las razones porqué en el mes de noviembre de 2019 se ordenó el descuento y por orden de que funcionario, asimismo remita a la Oficina de Asesoría Legal los reclamos que la administrada ha realizado respecto a estos actos.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0428-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de la Resolución Consejo Universitario N° 0020-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2020, por cuanto no corresponde que el Consejo Universitario realice aclaración alguna sobre la ejecución de la sanción prevista de suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneraciones, de la servidora María Alejandrina Salinas Paucar; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo máximo de 05 días de notificado la presente resolución, remita a la Oficina de Asesoría Legal un informe documentado detallando sobre la ejecución de la sanción a la servidora María Alejandrina Salinas Paucar, precisando si en el mes de octubre 2019 se le pagó sus remuneraciones a la servidora y de no ser así explique las razones porqué en el mes de noviembre de 2019 se ordenó el descuento y por orden de que funcionario, asimismo remita a la Oficina de Asesoría Legal los reclamos que la administrada ha realizado respecto a estos actos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSEL Y. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado-VRAcad-VRInv -OCI-AL-UTtransparencia-URH-SURPyC-Archivo